



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS**

ORDENANZA N.- 92

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del mismo cuerpo legal tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 ibídem en el inciso primero determina: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- *Ámbito.* - *La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Sigchos, establecer la estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.*

Art. 2.- *Decisiones Motivadas.* - *Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.*

Art. 3.- *Facultad Normativa.* - *Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del COOTAD, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.*

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- *Del Concejo.* - *El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley electoral; participará además, con voz y voto, el representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la Ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 5.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Prohibiciones al Órgano Legislativo. - Conforme lo determina el COOTAD, las prohibiciones del órgano legislativo son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales. - Los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, gozarán de fuero de corte provincial, duraran en funciones 4 años y tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales. - Las prohibiciones de los concejales son las determinadas en el artículo 329 del COOTAD.

Art. 9.- Cesación de funciones de los Concejales.- Los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Por terminación del período para el que fueron electos;



- b) Por renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- f) Por muerte; y,
- g) En los demás casos previstos en la Ley.

Art. 10.- Del Alcalde. - El Alcalde, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, su periodo de funciones es de 4 años y sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del COOTAD.

Art. 11.- Del Vicealcalde.- El vicealcalde es la segunda autoridad, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros, durará en funciones 2 años pudiendo ser reelegido y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Subrogar al Alcalde, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el vicealcalde asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal; y,
- d) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

El vicealcalde no podrá pronunciarse en su calidad de concejal sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivo. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas.

CAPÍTULO II COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 12.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas del estudio y análisis de los asuntos sometidos a su consideración; y emitirá informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, o resolución administrativa del Alcalde según corresponda.

Art. 13.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Planificación, Presupuesto y Obras Públicas;
- c) Igualdad y Género;
- d) Legislación y Fiscalización;
- e) Turismo, Ambiente, Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- f) Servicios Públicos, Plazas, Mercados y Camales.



Art. 14.- *De la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el alcalde, quien preside, el vicealcalde y un concejal del GAD municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde y el Concejo designará una concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando exista una denuncia o destitución del vicealcalde o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde y, el Concejo designará a un concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada. Ejercerá las funciones de secretario de la comisión, el secretario general del órgano legislativo, en ausencia o falta del secretario titular el concejo municipal podrá designar un secretario ad-hoc. La Comisión de Mesa tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Dictaminar la calificación de los concejales en un término de 10 días o resolver las excusas presentadas por los miembros del concejo en un término de 48 horas.*
- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros;*
- c) Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe conocer un asunto específico;*
- d) Emitir informes y procesar las denuncias y remoción del Alcalde, y de los Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD.*

Art. 15.- *Comisión de Planificación, Presupuesto y Obras Públicas. – Son funciones de la comisión las siguientes:*

- a) Planes, proyectos y programas de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;*
- b) Planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el GAD Municipal;*
- c) Presupuesto participativo, proforma presupuestaría y sus reformas.*

Art. 16.- *Comisión de Igualdad y Género. – La comisión tiene las siguientes funciones:*

- a) Formulación, promoción, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad de género;*
- b) Presentar propuestas para implementar políticas públicas de igualdad y género; y,*
- c) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género.*

Art. 17.- *Comisión de Legislación y Fiscalización. – Son funciones de la comisión las siguientes:*

- a) Analizar los actos, contratos y resoluciones emitidas o dictadas por el ejecutivo municipal sobre el uso, cuidado y disposición de los recursos públicos;*
- b) Analizar los actos emitidos dentro de la gestión pública de las autoridades, sobre el control del uso autorizado de los bienes dados en comodato;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

- c) *Investigar e informar sobre denuncias que se presenten en contrata de funcionarios municipales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de materiales que se usen para la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia por la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos necesarios; y,*
- d) *Iniciativa de normativas municipales a través de proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones de carácter general.*

Art. 18.- *Comisión de Turismo, Ambiente, Educación, Cultura, Deportes y Recreación. - Tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Formulación de políticas, planes y programas de desarrollo turístico, ambiental, educativo, recreacional, social y cultural, así como la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio;*
- b) *Organización de eventos deportivos, educativos y culturales en coordinación con los técnicos correspondientes;*
- c) *Políticas públicas para el fortalecimiento del turismo comunitario;*
- d) *Formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;*
- e) *Formulación de políticas públicas que garanticen un ambiente sano, salubridad e higiene; planificación, control y saneamiento del medio ambiente, para asegurar una mejor calidad de vida a la población*
- f) *Todos aquellos temas que a criterio del Concejo o Alcalde sea necesaria su intervención.*

Art. 19.- *Comisión de Servicios Públicos Plazas, Mercados y Camales.- Sus atribuciones son las siguientes:*

- a) *Formulación de políticas públicas en materia de servicios municipales y seguridad ciudadana;*
- b) *Formulación de políticas públicas en materia de servicios de faenamiento, plazas, mercados y cementerios.*
- c) *Todos aquellos temas que a criterio del Concejo o Alcalde sea necesaria su intervención.*

Art. 20.- *Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.*

Art. 21.- *Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales. Todos los concejales integrarán las comisiones bajo los criterios de paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional, en cuanto fuere*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

aplicable. Ningún concejal podrá presidir más de una Comisión Permanente, sin considerar a la Comisión de Mesa.

Las comisiones permanentes estarán presididas por quien fuere designado expresamente para el efecto, o a falta por el vicepresidente.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales u Ocasionales

Art. 22.- *Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a criterio del Alcalde existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Serán comisiones especiales u ocasionales las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.*

Art. 23.- *Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia y por un representante ciudadano si fuere pertinente; la presidirá el concejal designado para el efecto.*

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 24.- *Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración. Estarán integradas por hasta dos concejales, los funcionarios municipales y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis.*

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 25.- *Distribución del Trabajo.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde o el Concejo, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes o dictámenes correspondientes.*

Art. 26.- *Del Presidenta y Vicepresidente.- Las Comisiones estarán presididas por quien hubiere sido designado expresamente para el efecto o a falta, por el primer designado para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

El Vicepresidente será nombrado en el seno de cada comisión, en la primera sesión de la misma. En caso de ausencia temporal o por licencia del Presidente titular, será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente. El concejal suplente del presidente, que se principalice, se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, más no con las facultades del Presidente y en caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su Vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares. Si la Presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nuevo Presidente.

Art. 27.- Ausencia de Concejales.- *El concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde, por causas de fuerza mayor o de excusa por situaciones inherentes al cargo, debidamente comprobado, las que serán justificadas dentro del término de tres días.*

Art. 28.- Solicitud de información.- *Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información pública que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán plazos pertinentes, en función de la naturaleza de la información requerida, dentro de los cuales será atendido su requerimiento.*

Art. 29.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- *Las comisiones permanentes y ocasionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:*

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;*
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;*
- c) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia;*
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;*
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe o dictamen con conocimiento de causa;*
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,*
- g) Los demás que prevea la Ley.*



Art. 30.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente de la comisión le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones conjuntamente con la del Secretario de la Comisión, una vez aprobadas por la Comisión;
- g) Revisar y suscribir, conjuntamente con el Secretario, los informes y dictámenes de la Comisión;
- h) Suscribir las comunicaciones en representación de la Comisión;
- i) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- k) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- l) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los servidores públicos municipales convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que se proceda conforme corresponda; y,
- m) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 31.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Concejo o el Ejecutivo Municipal, antes de que sea tratado el tema. Los informes requeridos por las Comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión, cuyos plazos serán pertinentes a la naturaleza de la información requerida. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren adecuados.

Art. 32.- De los Informes o Dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo o Alcalde tome una decisión, estarán constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán criterios orientados a ilustrar la decisión del Concejo o Alcalde sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes y cuando no tuviere unanimidad se presentarán informes y dictámenes razonados de mayoría y minoría, se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.



Art. 33.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones, será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, los informes o dictámenes serán aprobados con las dos terceras partes de sus integrantes, si tampoco hubiese votos para su aprobación el Alcalde mandara archivar el asunto.

Art. 34.- De la Convocatoria a Sesiones. - Los Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad. La Comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria transcurridos quince minutos de la hora señalada y no existiendo el quórum reglamentario, la misma no podrá instalarse. Si la Comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen o informe, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente por el presidente de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente. Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles. Cuando a juicio de las dos terceras partes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Comisión podrá declararse en Sesión Permanente hasta resolverlos.

Art. 35.- Comisión General. - Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada al Presidente de la Comisión, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo, la cual podrá durar un tiempo máximo de treinta minutos. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la comisión.

Art. 36.- Sesiones Conjuntas. - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las Comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión del Concejo. El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes. Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos.

Art. 37.- Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura y aprobación del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos. En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta. El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de concejales miembros de la comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

Art. 38.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con cuarenta y ocho horas de anticipación,



por lo menos dos veces al mes. Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Art. 39.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 40.- Del secretario de las comisiones. - El Secretario del Concejo Municipal será también el de las comisiones por lo que de acuerdo a las necesidades institucionales, de entre los servidores con experiencia en el área a su cargo, delegará la Secretaría de las Comisiones.

Art. 41.- Deberes y atribuciones del secretario de las comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e) Colaborar con el presidente de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente;
- g) Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos.
- h) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados; las actas serán elaboradas en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la finalización de la sesión. Los dictámenes serán elaborados en un tiempo no mayor a 8 días desde su aprobación en la comisión.
- i) Legalizar, conjuntamente con el presidente las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- j) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, cuando ingresan y se ausentan de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente; y,
- m) Poner en conocimiento del presidente de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.



TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Art. 42.- *De las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en la sala de sesiones de la municipalidad, previendo que los ciudadanos, representantes de la ciudadanía y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión. Cuando a criterio del Alcalde existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.*

SECCIÓN I

Clases de Sesiones

Art. 43.- *Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo municipal de Sigchos serán:*

- a) Inaugural;*
- b) Ordinaria;*
- c) Extraordinaria; y,*
- d) Conmemorativa.*

Art. 44.- *Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al alcalde y concejales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde electo, el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. En forma previa a su instalación, el alcalde designará un secretario ad-hoc que será un servidor municipal permanente.*

Art. 45.- *Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Constatado el quórum, el Alcalde declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir un Vicealcalde y un Concejel que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual se observará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde.*

Una vez elegido el integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde. La terna estará integrada por profesionales, con título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de la República, una vez nombrado, asumirá inmediatamente sus funciones. En caso de vacancia del Secretario del Concejo,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

el Alcalde, nombrará a un secretario ad-hoc hasta designar al secretario titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la Institución.

Art. 46.- *Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretario.- El Alcalde será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto dirimente del Alcalde.*

Art. 47.- *Funciones del secretario del Concejo Municipal. Son atribuciones del Secretario Municipal las siguientes:*

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;*
- b) Controlar el archivo de las comisiones;*
- c) Entregar a los concejales para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en el caso de las sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión.*
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales en las sesiones;*
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo;*
- f) Codificar la Gaceta Municipal;*
- g) Tomar y registrar las votaciones de los Concejales en sesión de concejo;*
- h) Grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos;*
- i) Remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda; y,*
- j) Las demás que señale el Concejo o el Alcalde.*

Art. 48.- *Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.*

Art. 49.- *Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo.*

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Cuando a juicio del alcalde o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 50.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - *Habrará sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.*

Art. 51.- Sesión Conmemorativa. - *El 21 de julio de cada año, se efectuará la sesión solemne de cantonización decretada en 1992, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde destacará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal. Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos relevantes en el contexto de desarrollo del Cantón; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, conforme a la Ordenanza expedida para el efecto.*

SECCION II

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 52.- Publicidad y Reserva. *Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y así acuerden las dos terceras partes de los concejales concurrentes, sin perjuicio de la observancia al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por resolución del Concejo adoptada por las dos terceras partes de los Concejales asistentes. Los Concejales y empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo a la Ley.*

Art. 53.- De la Convocatoria.- *Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica; y, éstas deberán instalarse, máximo 15 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 54.- De las Excusas.- Los Concejales podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Art. 55.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los Concejales principales y alternos, informarán por escrito el domicilio así como la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 56.- Faltas injustificadas. - Cuando un Concejal faltare injustificadamente a tres sesiones de Concejo consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del COOTAD.

Art. 57.- Ausencia del Alcalde.- En caso de inasistencia del Alcalde presidirá la sesión del Concejo, el Vicealcalde.

Art. 58.- De las Comisiones Generales.- El Concejo Municipal se constituirá en Comisión General para oír y tratar con los ciudadanos, asuntos de interés municipal o para el más expedito despacho de los asuntos de interés de la ciudadanía. Las solicitudes de Comisión General deberán ser presentadas ante el Alcalde para su conocimiento con al menos 72 horas hábiles de anticipación a la señalada en la Convocatoria para la sesión del Concejo Municipal, en cuyo texto se determinará de manera expresa el ciudadano que intervendrá en la exposición. Los pedidos de Comisión General deberán ser respondidos en un término no mayor a treinta días contados desde su ingreso.

Art. 59.- Desarrollo de la Comisión General. En las comisiones generales se escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de veinte minutos, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna. El representante de la Comisión respectiva informará al Concejo sobre el asunto y podrán intervenir por una sola vez, los Concejales podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos, luego de lo cual el Alcalde declarará terminada la Comisión General, y se reinstalará la sesión del Concejo. El tema tratado por la Corporación será derivado a la instancia administrativa o a la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del GAD Municipal.

Art. 60.- Uso de la Silla Vacía. - Se hará uso de la silla vacía de acuerdo a lo que determina la Ordenanza de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Sección III De los Debates

Art. 61.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite.



Art. 62.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales, del representante ciudadano que hace uso de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Art. 63.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, siempre y cuando esté apoyada por un Concejal por lo menos, sin cuyo requisito no podrá ponerse en discusión. El autor de la moción la presentará verbalmente o por escrito.

Art. 64.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes. Cerrada la discusión ningún Concejal puede tomar la palabra.

Sección IV De las Votaciones

Art. 65.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Votación Ordinaria, es aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto.

Votación Nominativa, se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Votación Nominal Razonada, es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos. Este tipo de votación procederá por requerimiento del Alcalde o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

Art. 66.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante ciudadano que ocupe la Silla Vacía y finalmente votará el Alcalde; en caso de empate el Alcalde dirimirá con su voto.

Art. 67.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se retirase del salón de sesiones, se entenderá que su voto ha sido consignado en blanco. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 68.- Reconsideración. - *Cualquier concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él. Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por una o un miembro del cuerpo edilicio; y, sin más trámite el alcalde someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.*

Art. 69.- Punto de Orden. - *Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.*

TÍTULO IV DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO

Art. 70.- Actos Decisorios. - *El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.*

CAPÍTULO I ORDENANZAS

Art. 71.- De las Ordenanzas Municipales. - *El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.*

Art. 72.- Iniciativa Legislativa. - *El Alcalde y los Concejales, podrán presentar proyectos de ordenanzas. Los ciudadanos tendrán iniciativa normativa popular cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el Alcalde tendrá iniciativa normativa privativa.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 73.- *Certificación del Secretario.* - Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el Secretario de Concejo remitirá comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 74.- *Promulgación y Publicación.* - Con la certificación del secretario, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará a publicar en el Registro Oficial.

Art. 75.- *Vigencia.* - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO II ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 76.- *De los Acuerdos y Resoluciones.* - Son decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, o cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 77.- *Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.* - Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución. Para que el Secretario del Concejo, notifique, no será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados los acuerdos y resoluciones.

TÍTULO V REMUNERACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I DE LAS REMUNERACIONES

Art. 78.- *Remuneración.* - Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal, más los beneficios de ley y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Conforme lo dispuesto en la LOSEP y el COOTAD, los Concejales al ser servidores públicos de elección popular en calidad de dignatarios, por lo tanto, el Concejal Alterno que reemplaza al titular, tendrá derecho a percibir la remuneración similar a la del principal o el proporcional por los días de reemplazo.

Art. 79.- *Informe del Secretario del Concejo. - Para efectos del pago de la remuneración de los concejales, el Secretario del Concejo, remitirá a la Unidad de Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal.*

CAPÍTULO II DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y VACACIONES

Art. 80.- *De las Jornadas de Trabajo.- El trabajo de los concejales será a tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que deben tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones, por lo tanto no estarán sujetos a horario alguno dado su condición de autoridades de elección popular.*

La falta injustificada de un concejal a sesión de concejo se sancionará con el 10% de su remuneración total, multa que será descontada de la misma, previo informe de dicha inasistencia, por parte del Secretario del Concejo al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 81.- *Del Régimen de Licencias y Permisos. - El Concejo podrá conceder licencias o permisos para ausentarse de sus funciones, a los concejales, de conformidad con la LOSEP.*

Art. 82.- *Inasistencia a Sesiones. - El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicar por escrito al Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.*

Art. 83.- *Vacaciones de los Servidores Legislativos. - Los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos tendrán derecho a 30 días de vacaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.*

Art. 84.- *De los Concejales Alternos.- En todos los casos en los cuales el concejal principal, no pudiere asistir a las sesiones de Concejo, podrá informar al secretario para que notifique del particular al concejal alternativo. En caso de la ausencia de este, se sujetará a lo que establece el Código de la Democracia, previa la justificación de rigor ante el Secretario General del Concejo Municipal.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. *- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y en las leyes conexas.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez aprobada la ordenanza, el Concejo Municipal reorganizará la integración de las comisiones permanentes.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal de Sigchos, en caso emergencia nacional, local o fuerza mayor las sesiones podrá realizar utilizando medios electrónicos digitales, lo que deberá constar en la respectiva convocatoria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, de manera especial la siguiente: Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Sigchos sancionada el 07 de febrero de 2017.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los diecisiete días del mes marzo del 2021

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 10 de marzo del 2021 (primera discusión) y miércoles 17 de marzo del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 17 de marzo del 2021.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 18 días del mes de marzo del 2021, a las 09h10, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor doctor Hugo Arguello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación.*

Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 18 días del mes de marzo del 2021, a las 15h50 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de marzo del 2021.*

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO